

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualesquiera que se el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que: Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta, a 4 de julio de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.751.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente :

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 dispone en su Disposición Adicional Septuagésima primera que la jornada general de trabajo del personal del Sector

Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La misma Ley especifica la aplicación de la jornada a todas las Administraciones y por tanto a la Ciudad Autónoma de Ceuta así como a los Organismos Autónomos, fundaciones y todas aquellas sociedades participadas en más del cincuenta por ciento por las administraciones públicas.

Asimismo, prevé la Ley que las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno. Por último, la Ley de Presupuesto establece que queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

En base a lo anterior se hace necesario determinar los distintos aspectos que en relación a la jornada y horarios de trabajo ha afectado la disposición anteriormente expuesta, que ha dejado sin efecto el artículo 6, en sus apartados I, II, y IV del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se ha realizado la negociación en la Mesa General sin que se haya alcanzado acuerdo sobre dichas materias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 47 que “Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos”, y en su artículo 51 que “ Para el régimen de jornada de trabajo [...] del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente”.

La misma Ley, en su artículo 38.7, señala que corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 10/05/12 se atribuye al Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos la competencia en materia de Función Pública.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se establecen las siguientes condiciones sobre la jornada y horario de trabajo en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta :

1.- La jornada de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será con carácter general, de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

2.- Dicha jornada se desarrollará, igualmente, con carácter general, de lunes a viernes de 7.45 a 15.15 horas. Quedará excluido del horario con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquel otro que debidamente se determine previa negociación con la representación sindical. En todo caso, el personal excluido del horario general, deberá realizar las 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, según las necesidades del servicio para su mejor funcionamiento y con supervisión del Jefe del Servicio correspondiente u órgano competente al que pertenezca el servicio al que se encuentra adscrito.

3.- Los empleados públicos que tengan jornada a tiempo parcial incrementarán la jornada de trabajo en el tiempo proporcional a las 37,5 horas establecidas como jornada ordinaria, sin incremento alguno de retribuciones.

4.- El Acuerdo de 23 de marzo de 2012 en desarrollo y ejecución del Plan de reordenación del sector público, en lo relativo a la jornada de trabajo, queda automáticamente modificado por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de manera que donde dice Jornada Normal de 35 horas semanales, debe decir Jornada Normal de 37,5 horas semanales, quedando vigente la totalidad del resto del Acuerdo.

5.- El ámbito personal del presente acuerdo será el del personal funcionario y laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sus Organismos Autónomos y fundaciones.

6.- Los efectos del Acuerdo será del 30 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.